

**ANEXO AL INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA, S.A., CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA
JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN
EL PUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE MAYO DE
2011 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Texto vigente de los Estatutos Sociales	Modificación propuesta a la Junta General de accionistas
TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL	TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL <u>SOCIAL</u>
Capítulo I. Disposiciones Generales	Capítulo I. Disposiciones Generales <u>generales</u>
Artículo 1. Denominación social	Artículo 1. Denominación social <u>y normativa aplicable; Sistema de Gobierno Corporativo</u>
	1. <u>La sociedad se denomina Iberdrola, S.A. (la “Sociedad”).</u>
La Sociedad se denomina Iberdrola, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.	2. La Sociedad se denomina Iberdrola, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones <u>legales</u> relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, <u>así como por su Sistema de Gobierno Corporativo.</u>
	3. <u>El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.</u>
	4. <u>La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de Gobierno Corporativo.</u>

Artículo 2. Objeto social	Artículo 2. Objeto social
1. La Sociedad tiene por objeto:	1. La Sociedad tiene por objeto:
<p>a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>	<p>a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>
<p>b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>	<p>b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>
<p>c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>	<p>c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>
<p>d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o</p>	<p>d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el</p>

comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.	ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.	2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.
Artículo 3. Duración de la Sociedad	Artículo 3. Duración de la Sociedad
La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.	La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.
Artículo 4. Domicilio y sucursales	Artículo 4. Domicilio y sucursales
1. La Sociedad estará domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle del Cardenal Gardoqui, número ocho (8), pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.	1. La Sociedad estará domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle del Cardenal Gardoqui, número ocho (8), pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.	2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.
Capítulo II. Del capital social y las acciones	Capítulo II. Del capital social y las acciones
Artículo 5. Capital social	Artículo 5. Capital social
El capital social es de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y	El capital social es de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y siete mil

<p>siete mil euros (4.366.647.000) euros, representado por cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.</p>	<p>euros (4.366.647.000) euros, representado por cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco mil ochocientos veintidós millones ciento noventa y seis mil (5.822.196.000), ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.</p>
<p>Artículo 6. Representación de las acciones</p>	<p>Artículo 6. Representación de las acciones</p>
<p>1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta, y en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la legislación vigente.</p>	<p>1. Las acciones se representarán <u>están representadas</u> por medio de anotaciones en cuenta, y en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. <u>normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.</u> Podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la legislación vigente. <u>Ley.</u></p>
<p>2. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p>	<p>2. La Sociedad <u>podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y</u> reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado <u>tales a quienes aparezcan legitimados como titulares</u> en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.</p>
<p>3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya.</p>	<p>3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto <u>en la forma establecida por</u> la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya.</p>
<p>Artículo 7. Dividendos pasivos</p>	<p>Artículo 7. Dividendos pasivos <u>Desembolsos pendientes</u></p>
<p>1. Cuando las acciones no hayan sido</p>	<p>1. Cuando las acciones no hayan sido</p>

<p>enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.</p>	<p>enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.</p>
<p>2. Los dividendos pasivos deberán ser satisfechos en el plazo fijado por el Consejo de Administración, dentro de los límites legales, en su caso, el cual adoptará, en supuestos de morosidad, las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor.</p>	<p>2. Los dividendos pasivos <u>desembolsos pendientes</u> deberán ser satisfechos en el plazo fijado por <u>momento que determine</u> el Consejo de Administración, dentro de los límites legales, en su caso, el cual adoptará, en supuestos de morosidad, las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor. <u>del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</u></p>
<p>3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p>	<p>3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos <u>desembolsos pendientes</u> no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe <u>nominal</u> de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p>
<p>Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p>	<p>Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos <u>desembolsos pendientes</u> junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p>
<p>Artículo 8. Condición de socio</p>	<p>Artículo 8. Condición de socio <u>accionista</u></p>
<p>1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos Sociales.</p>	<p>1. La <u>Cada</u> acción <u>de la Sociedad</u> confiere a su titular legítimo la condición de socio <u>accionista</u> y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos Sociales. y obligaciones establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo</p>

	<u>de la Sociedad.</u>
2. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.	2. Las acciones serán <u>son</u> indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.	3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al <u>propietario de las mismas.</u>
	4. <u>En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.</u>
	5. <u>Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
4. La titularidad de acciones significa, desde luego, la absoluta conformidad con los Estatutos Sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.	6. 4- La titularidad de acciones significa, desde luego, la absoluta <u>implica la</u> conformidad con los Estatutos Sociales <u>el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad</u> y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma. <u>legalmente.</u>
Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social	Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social
Artículo 9. Aumento de capital	Artículo 9. Aumento de <u>del</u> capital <u>social</u>

<p>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>	<p>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos); aportaciones no dinerarias frente a la Sociedad, o <u>en</u> la transformación de reservas en capital <u>social</u>. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>
<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>	<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital <u>social</u> no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital <u>social</u> quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>
<p>Artículo 10. Capital autorizado</p>	<p>Artículo 10. Capital <u>social</u> autorizado</p>
<p>1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p>	<p>1. La Junta General <u>de accionistas</u>, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el <u>autorizar al</u> Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General <u>de accionistas</u> delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p>
<p>2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso</p>	<p>2. La Junta General <u>de accionistas</u> podrá también delegar en el Consejo de</p>

<p>con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>	<p>Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General <u>de accionistas</u>. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>
<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>	<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>
<p>1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>	<p>1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, <u>los accionistas de la Sociedad</u> podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>
<p>2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de</p>	<p>2. La Junta General <u>de accionistas</u> o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá<u>podrán</u> excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para</p>

<p>las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p>	<p>facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) <u>accionistas determinados</u>; la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p>
<p>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.</p>	<p>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital <u>social</u> se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de <u>todo o</u> parte del patrimonio escindido de otra Sociedad <u>sociedad</u>.</p>
<p>Artículo 12. Reducción de capital</p>	<p>Artículo 12. Reducción de del capital <u>social</u></p>
<p>1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de del capital <u>social</u> podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede <u>podrá</u> tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos <u>desembolsos pendientes</u>, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital <u>social</u> y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.</p>
<p>2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el</p>	<p>2. En el caso de reducción de del capital <u>social</u> por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el</p>

<p>apartado quinto del artículo quincuagésimo noveno de los Estatutos Sociales.</p>	<p>apartado quinto del artículo quincuagésimo noveno de los Estatutos Sociales 61.5 siguiente.</p>
<p>3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.</p>	<p>3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de del capital social.</p>
<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>	<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>
<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>	<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>
<p>1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>	<p>1. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>
<p>2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p>	<p>2. Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.</p>
<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o</p>	<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o</p>

canjeables	canjeables
1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.	1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.	2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión <u>o canje</u> se producirá forzosamente en un determinado momento.
Artículo 15. Otros valores	Artículo 15. Otros valores
1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.	1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.	2. La Junta General <u>de accionistas</u> podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.	3. La Junta General <u>de accionistas</u> podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General <u>de accionistas</u> , en los términos legalmente previstos <u>en la Ley</u> .
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.	4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
Capítulo I. De la Junta General	Capítulo I. De la Junta General <u>de accionistas</u>
Artículo 16. Junta General	Artículo 16. Junta General <u>de accionistas</u>
1. Los accionistas, constituidos en Junta	1. Los accionistas, constituidos en Junta General

<p>General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General.</p>	<p><u>de accionistas</u> debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la <u>su</u> competencia de la Junta General, <u>conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u></p>
<p>2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.</p>	<p>2. Los acuerdos de la Junta General <u>de accionistas</u>, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir <u>corresponder.</u></p>
<p>3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>3. La Junta General <u>de accionistas</u> se rige por lo dispuesto en <u>la Ley,</u> los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley <u>el Reglamento de la Junta General de accionistas y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.</u></p>
<p>Artículo 17. Competencias de la Junta General</p>	<p>Artículo 17. Competencias de la Junta General <u>de accionistas</u></p>
<p>1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:</p>	<p>1. La Junta General <u>de accionistas</u> decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, <u>y la Ley o por el Sistema de Gobierno Corporativo y,</u> en especial, acerca de los siguientes:</p>
	<p>a) <u>La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p>
<p>a) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p>	<p>b) a) —Nombramiento <u>El nombramiento, reelección</u> y separación de los Consejeros, así como <u>la</u> ratificación de los Consejeros designados por cooptación.</p>
	<p>c) <u>El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</u></p>
	<p>d) <u>La modificación de los Estatutos</u></p>

	<u>Sociales.</u>
	<u>e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.</u>
	<u>f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u>
	<u>g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u>
	<u>h) La disolución de la Sociedad.</u>
	<u>i) La aprobación del balance final de liquidación.</u>
b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	<u>j) b) Aprobación, en su caso,La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos <u>Altos Directivos</u> de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</u>
c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.	e) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.	d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.	e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en	<u>k) f) EmisiónLa emisión de obligaciones y otros valores negociables y <u>la</u></u>

el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.	delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	<u>l)</u> g) Autorización <u>La autorización</u> para la adquisición derivativa de acciones propias.
h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.	<u>m)</u> h) Aprobación <u>La aprobación</u> y modificación del Reglamento de la Junta General <u>de accionistas</u> .
i) Modificación de los Estatutos Sociales.	i) Modificación de los Estatutos Sociales.
j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.	j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.	2. Asimismo, la <u>La</u> Junta General <u>de accionistas</u> resolverá, <u>también</u> , sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración <u>o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
Artículo 18. Junta General ordinaria y extraordinaria	Artículo 18. Junta General <u>de accionistas</u> ordinaria y extraordinaria
1. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.	1. La Junta General <u>de accionistas</u> ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas <u>anuales</u> del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día <u>de la convocatoria o proceda legalmente</u> y se haya constituido la Junta General <u>de accionistas</u> con la concurrencia de del capital <u>social</u> requerido.
2. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se	2. Toda Junta General <u>de accionistas</u> que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá,

<p>reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.</p>	<p>en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.</p>
<p>Artículo 19. Convocatoria de la Junta General</p>	<p>Artículo 19. Convocatoria de la Junta General <u>de accionistas</u></p>
<p>1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>1. La Junta General <u>de accionistas</u> deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Vizcaya <u>la página web corporativa de la Sociedad</u>, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. <u>exigida por la Ley. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.</u></p>
<p>2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General en los siguientes casos:</p>	<p>2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General <u>de accionistas</u> en los siguientes casos:</p>
<p>a) En el supuesto previsto en el apartado primero del artículo decimoctavo de los Estatutos Sociales.</p>	<p>a) En el supuesto previsto en el apartado primero del artículo decimoctavo de los Estatutos Sociales <u>18.1 anterior</u>.</p>
<p>b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que, al menos, posean o representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que, al menos, <u>al menos,</u> posean o representen, <u>al menos,</u> el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General <u>de accionistas</u> para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día <u>de la convocatoria</u> incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
<p>c) Cuando se formule una oferta</p>	<p>c) Cuando se formule una oferta pública</p>

<p>pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que haya de convocarse con este motivo.</p>	<p>de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General <u>de accionistas</u> sobre la oferta pública de adquisición <u>misma</u> y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la <u>convocatoria de la Junta General de accionistas</u> que haya de convocarse con este motivo.</p>
<p>3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p>	<p>3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos <u>el caso</u> y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General <u>de accionistas</u> en segunda convocatoria.</p>
<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día <u>de la convocatoria, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas convocada.</u></p>
<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados segundo letra c) y cuarto anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos</p>	<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados segundo letra 2.b), 2.c) y cuarto <u>4</u> anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que <u>remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos,</u> habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado</p>

apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.	en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.
6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.	6. La Junta General <u>de accionistas</u> no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día <u>de la convocatoria</u> , salvo previsión legal en otro sentido.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.	7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario <u>notario</u> para que asista a la celebración de la Junta General <u>de accionistas</u> y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir <u>la</u> presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
	8. <u>El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.</u>
Artículo 20. Derecho de información de los accionistas	Artículo 20. Derecho de información de los accionistas
1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.	1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General <u>de accionistas</u> y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día <u>de la convocatoria</u> . Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>de accionistas</u> .
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar	2. Durante la celebración de la Junta General <u>de accionistas</u> , los accionistas podrán solicitar

<p>verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p>	<p>verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día <u>o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.</u></p>
<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley <u>la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad</u>, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente <u>o inoportuna</u>, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales <u>pueda perjudicar el interés social</u>. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte <u>(1/4)</u> del capital social.</p>
<p>4. En la convocatoria de la Junta General ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.</p>	<p>4. En la convocatoria de la Junta General <u>de accionistas</u> ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> y el Informe <u>informe</u> de los Auditores <u>auditores</u> de Cuentas <u>cuentas</u>.</p>
<p>5. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos</p>	<p>5. Cuando la Junta General <u>de accionistas</u> haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega</p>

documentos.	o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.	6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.
Artículo 21. Constitución de la Junta General	Artículo 21. Constitución de la Junta General <u>de accionistas</u>
1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.	1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, <u>de accionistas</u> quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento <u>exigido por la Ley</u> teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día <u>de la convocatoria</u> .
2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación de este párrafo segundo del presente artículo, habrán de concurrir a la Junta General, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital.	2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre <u>la</u> sustitución del objeto social, <u>la</u> transformación, <u>la</u> escisión total, <u>la</u> disolución de la Sociedad y <u>la</u> modificación de este párrafo segundo del presente artículo, <u>apartado 2,</u> habrán de concurrir a la Junta General <u>de accionistas</u> , en primera convocatoria, las dos terceras partes <u>(2/3)</u> del capital <u>social</u> suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital <u>social</u> .
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.	3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General <u>de accionistas</u> no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará	4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la <u>convocatoria de la</u> Junta General <u>de accionistas</u> fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General <u>de</u>

<p>a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.</p>	<p><u>accionistas</u> se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos<u>requieran</u> la asistencia de dicho porcentaje del capital <u>social</u> o de tales accionistas.</p>
<p>Artículo 22. Derecho de asistencia</p>	<p>Artículo 22. Derecho de asistencia</p>
<p>1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.</p>	<p>1. Podrán asistir a la Junta General <u>de accionistas</u> y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho <u>a</u>de voto.</p>
<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p>	<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General <u>de accionistas</u>. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de<u>mediante</u> la oportuna tarjeta de asistencia o, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente<u>u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad</u>.</p>
<p>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.</p>	<p>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General <u>de accionistas</u>. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros<u>ellos</u> no afectará a la válida constitución de la Junta General <u>de accionistas</u>.</p>
<p>4. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente de la Junta General para asistir a la misma. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General</p>	<p>4. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el<u>El</u> Presidente de la Junta General parade <u>accionistas podrá autorizar a</u> asistir a la misma. Asimismo, el Presidente de la Junta General a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. <u>Además,</u> podrá facilitar el acceso a la referida Junta General de la prensa<u>misma a los medios</u></p>

<p>revocar dicha autorización.</p>	<p><u>de comunicación</u>, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General <u>de accionistas</u> revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 23. Derecho de representación</p>	<p>Artículo 23. Derecho de representación</p>
<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.</p>	<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General <u>de accionistas</u> por medio de otra persona, aunque no sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. <u>exigidos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u></p>
<p>2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p>	<p>2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, <u>en lo que resulte procedente,</u> lo prevenido en el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales <u>28 siguiente</u> para la emisión del voto <u>a distancia</u> por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p>
	<p>3. <u>Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u></p>
	<p>4. <u>En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u></p>
<p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del</p>	<p>5. 3.-El Presidente y el Secretario <u>del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario</u> de la Junta General <u>de accionistas</u></p>

<p>documento o medio acreditativo de la representación.</p>	<p><u>desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen,</u> gozarán de las más amplias facultades para <u>verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o</u> representación.</p>
<p>4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.</p>	<p>6. 4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado <u>a la Junta General de accionistas,</u> ya sea físicamente <u>personalmente</u> o por haber emitido el voto a distancia <u>en fecha posterior a la de la representación,</u> tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.</p>
<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>	<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>
<p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.</p>	<p>1. La Junta General <u>de accionistas</u> se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro de <u>en cualquier</u> municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. <u>perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya.</u></p>
<p>2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán,</p>	<p>2. La asistencia a la Junta General <u>de accionistas</u> podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por <u>cualquiera</u> sistemas de videoconferencia <u>válidos</u> que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social <u>municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria,</u> no siendo ello necesario para los lugares</p>

<p>a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>	<p>accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General <u>de accionistas</u>, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>
<p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
<p>4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los Consejeros o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.</p>	<p>4. La Junta General <u>de accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello</u>, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta <u>del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría</u> de los Consejeros <u>o asistentes a la reunión o a solicitud</u> de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte <u>(1/4)</u> del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General <u>de accionistas</u> es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General <u>de accionistas</u> podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.</p>
<p>Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General</p>	<p>Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General <u>de accionistas</u></p>
<p>1. Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes se estará al orden establecido en el apartado tercero del artículo cuadragésimo sexto de los presentes Estatutos Sociales; en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.</p>	<p>1. Actuará como Presidente de la Junta General <u>de accionistas</u>, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si. <u>Si</u> existieran varios Vicepresidentes, se estará al orden establecido en el apartado tercero del artículo cuadragésimo sexto de los presentes Estatutos Sociales; en defecto de los anteriores, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia <u>conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe <u>la Mesa</u>.</u></p>
<p>2. Actuará como Secretario de la Junta</p>	<p>2. Actuará como Secretario de la Junta General</p>

<p>General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.</p>	<p><u>de accionistas</u>, el Secretario del Consejo de Administración <u>y</u>, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; a falta de ambos, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia. <u>Si existieran varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.3 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de accionistas la persona que</u> designe al efecto. <u>la Mesa.</u></p>
<p>3. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.</p>	<p>3. Junto al <u>La Mesa estará formada por el Presidente y al</u>, el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General <u>de accionistas y</u> los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma. <u>presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.</u></p>
<p>Artículo 26. Lista de asistentes</p>	<p>Artículo 26. Lista de asistentes</p>
<p>1. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.</p>	<p>1. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el orden del día <u>de la convocatoria</u> se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital desocial del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho <u>de</u> a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.</p>
<p>2. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución</p>	<p>2. Una vez formada la lista declarará, el Presidente <u>de la Junta General de accionistas declarará</u> si se han cumplido o no los</p>

<p>válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.</p>	<p>requisitos exigidos para la <u>válida</u> constitución válida de la Junta General <u>de accionistas</u>. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente <u>de la Junta General de accionistas</u> declarará válidamente constituida la Junta General <u>de accionistas</u>. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente <u>de la Junta General de accionistas</u>.</p>
<p>3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.</p>	<p>3. Si hubiera sido requerido Notario <u>por la Sociedad un notario</u> para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General <u>de accionistas</u> y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente <u>de la Junta General de accionistas</u> relativas al número de socios concurrentes y al capital <u>social</u> presente <u>y representado</u>.</p>
<p>Artículo 27. Deliberación y votación</p>	<p>Artículo 27. Deliberación y votación</p>
<p>1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.</p>	<p>1. Corresponde al Presidente <u>de la Junta General de accionistas</u> dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; <u>ordenar y</u> dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; <u>resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General,</u></p>

	<p>elaprobar el sistema de escrutinio y cómputo de las votacioneslos votos; proclamar el resultado de las mismasvotaciones, suspender temporalmente la Junta General <u>de accionistas</u>, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta Generaldel <u>acto</u>.</p>
<p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el apartado primero del artículo vigésimo quinto.</p>	<p>2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, <u>de la Junta General de accionistas</u> podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario <u>de la Junta General de accionistas</u>, quienes realizarán estas funciones en <u>su</u> nombre del Presidente, el cual podrá, <u>pudiendo éste</u> avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el apartado primero del artículo vigésimo quintodel Presidente <u>de la Junta General de accionistas o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.</u></p>
<p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General.</p>	<p>3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General <u>de accionistas</u> se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General <u>de accionistas</u>.</p>
<p>Artículo 28. Emisión del voto a distancia</p>	<p>Artículo 28. Emisión del voto a distancia, <u>Desarrollo de la representación y del voto a distancia</u></p>
<p>1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.</p>	<p>1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. <u>En ambos</u> <u>de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice</u></p>

	<p><u>debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los</u> casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General <u>de accionistas.</u></p>
<p>2. Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p>	<p>2. Para la emisión del voto por correo <u>mediante correspondencia postal,</u> el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta <u>a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.</u></p>
<p>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.</p>	<p>3. El voto mediante comunicación <u>correspondencia</u> electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto <u>vota.</u></p>
<p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.</p>	<p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General <u>de accionistas</u> en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.</p>
<p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p>	<p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por <u>medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. de</u></p>

	<p><u>delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</u></p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero³ anterior; y (ii); reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto⁴ anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica^{a distancia}; y admitir, y autorizar <u>al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</u></p>
<p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>En todo caso, el <u>El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales y en el Reglamento</u> <u>el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las</u> Las reglas de desarrollo <u>que adopte establezca el Consejo de Administración al amparo de lo</u></p>

	<p>dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad en desarrollo de las mismas.</p>
<p>6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica tendrá lugar bien mediante la asistencia física a la Junta General del accionista, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.</p>	<p>6. La revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia física del accionista a la Junta General del accionista de accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, <u>o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.</u></p>
<p>7. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>	<p>7. La asistencia remota a la Junta General <u>de accionistas</u> por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General <u>de accionistas</u> podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General <u>de accionistas</u>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>
<p>Artículo 29. Adopción de acuerdos</p>	<p>Artículo 29. Adopción de acuerdos</p>
<p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p>	<p>1.— La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p>
<p>2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que estos Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría superior.</p>	<p>1. 2.— La aprobación de acuerdos requerirá <u>Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad más uno</u> de las acciones con derecho ade <u>voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a de accionistas,</u> salvo <u>en</u> los supuestos en los que <u>la Ley o</u> estos Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría superior. <u>Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.</u></p>

	<p>2. <u>El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</u></p>
<p>3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos Sociales, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>	<p>3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital <u>social</u>. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos Sociales <u>23 anterior</u>, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>
<p>4. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores y, asimismo, que una persona física controla una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que el citado artículo cuatro exige.</p>	<p>5. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores y, asimismo, que cuando una persona física controla <u>controle</u> una o varias entidades o sociedades, cuando se den las circunstancias de control que el citado artículo cuatro exige.</p>
<p>6. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se</p>	<p>7. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se</p>

<p>deducirán de las acciones asistentes a la Junta General a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.</p>	<p>deducirán de las acciones asistentes a la Junta General <u>de accionistas</u> a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General <u>de accionistas</u>.</p>
<p>Artículo 30. Conflictos de interés</p>	<p>Artículo 30. Conflictos de interés</p>
<p>1. Los accionistas que participen en un proceso de fusión o escisión con la sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General.</p>	<p>1. Los accionistas <u>No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdo a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los</u> que participen en un proceso de fusión o escisión con la soiedad <u>Sociedad</u> o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad, no podrán ejercitar su derecho de voto para la adopción de dichos acuerdos por la Junta General, o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.</p>
<p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física, y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el apartado cuarto del artículo vigésimo noveno), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean</p>	<p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten; (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el apartado cuarto del artículo vigésimo noveno <u>29.4 anterior</u>), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean</p>

accionistas.	accionistas.
3. Si el accionista incurso en la prohibición de voto anteriormente prevista asistiera a la Junta General, sus acciones se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo respecto del cual se halla en conflicto de interés.	3. Si el accionista incurso en la prohibición <u>alguna de las prohibiciones</u> de voto anteriormente prevista <u>previstas</u> asistiera a la Junta General <u>de accionistas</u> , sus acciones se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General <u>de accionistas</u> a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo respecto del cual se halla en conflicto de interés. <u>adopción de los acuerdos correspondientes.</u>
Artículo 31. Documentación de los acuerdos	Artículo 31. Documentación de los acuerdos
1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.	1. La documentación de los acuerdos de la Junta General <u>de accionistas</u> , su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.	2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General <u>de accionistas</u> , serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, en su caso, por uno de los Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Consejo de Administración o, en su caso, <u>de uno de los</u> Vicepresidentes.
Capítulo II. De la Administración de la Sociedad	Capítulo II. De la Administración<u>administración</u> de la Sociedad
Sección 1ª. Disposiciones Generales	Sección 1ª. Disposiciones generales
Artículo 32. Estructura de la Administración de la Sociedad	Artículo 32. Estructura de la Administración<u>administración</u> de la Sociedad
1. La Administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el	1. La Administración <u>administración</u> de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se

Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.	acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.	2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales y , en el Reglamento del Consejo <u>de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.</u>
Sección 2ª. Del Consejo de Administración	Sección 2ª. Del Consejo de Administración
Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración	Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.	1. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en <u>la Ley</u> , los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley. <u>demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es de carácter orientativo y no implica menoscabo de las facultades y responsabilidades de autorregulación del Consejo de Administración.	2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es de carácter orientativo y no implica menoscabo de las facultades y responsabilidades de autorregulación del Consejo de Administración.
Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración	Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General.	1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por <u>la Ley o</u> estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General <u>de accionistas.</u>
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión	2. El <u>Sin perjuicio de que correspondan al</u> Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma

<p>ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>	<p>general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</p>
	<p>3. <u>El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas Corporativas, en las que se desarrollen los principios reflejados en los Estatutos Sociales y demás documentos del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y se codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas Corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.</u></p>
	<p>4. <u>El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:</u></p>
	<p>a) <u>Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de</u></p>

	<p><u>administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.</u></p>
	<p>b) <u>Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.</u></p>
	<p>c) <u>Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</u></p>
	<p>d) <u>Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.</u></p>
	<p>e) <u>Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.</u></p>
	<p>f) <u>Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</u></p>
<p>En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano</p>	<p>5. En particular, el Consejo de Administración se <u>ocupará</u>, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente,</p>

interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:	de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
	<u>A) En relación con la Junta General de accionistas:</u>
	<u>a) Convocar la Junta General de accionistas.</u>
	<u>b) Proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.</u>
	<u>c) Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones de su Reglamento.</u>
	<u>d) Someter a la Junta General de accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</u>
	<u>e) Someter a la Junta General de accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.</u>
	<u>f) Proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u>
	<u>g) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya</u>

	<u>encomendado.</u>
	<u>B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:</u>
	<u>a) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.</u>
	<u>b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.</u>
	<u>C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:</u>
	<u>a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.</u>
b) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.	<u>b) a) — Formular las Cuentas Anuales cuentas anuales, el Informe informe de Gestión gestión y la Propuesta propuesta de Aplicación aplicación del Resultado resultado de la Sociedad, así como las Cuentas cuentas anuales y el Informe informe de Gestión gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, <u>cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.</u></u>

	<p>c) <u>Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.</u></p>
	<p><u>D) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:</u></p>
<p>b) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.</p>	<p>a) b)—Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General <u>de accionistas</u> el nombramiento, ratificación, reelección o cese<u>separación</u> de Consejeros.</p>
<p>c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.</p>	<p>b) e)—Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo <u>de Administración</u>.</p>
<p>d) Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>c) d)—Fijar, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>y dentro de los límites que éstos establezcan, la Política de Retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.</u></p>

<p>e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>d) e) Acordar <u>Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad,</u> el nombramiento y la destitución de los altos directivos <u>Altos Directivos</u> de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>separación.</u></p>
	<p><u>Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del Director del Área de Auditoría Interna.</u></p>
	<p><u>Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.</u></p>
<p>f) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado,</p>	<p>e) f) Aprobar la política de retribuciones <u>Política de Retribuciones de los Altos Directivos</u> así como las condiciones básicas de los <u>sus</u></p>

<p>en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>contratos de los altos directivos de la Sociedad, partiendo <u>para ello</u> de la propuesta del que el <u>Presidente del Consejo de Administración o el</u> Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por <u>realicen a</u> la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>para su informe y elevación al Consejo de Administración.</u></p>
	<p>f) <u>Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.</u></p>
	<p>E) <u>Otras competencias:</u></p>
<p>g) Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.</p>	<p>a) g) <u>Formular la política Política de dividendo Dividendo</u> y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General <u>de accionistas</u> sobre la aplicación del resultado <u>y otras modalidades de retribución del accionista</u>, así como acordar el pago, <u>en su caso</u>, de cantidades a cuenta de dividendos.</p>
<p>h) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.</p>	<p>h) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.</p>
	<p>b) <u>Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.</u></p>
<p>i) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la</p>	<p>c) i) <u>Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos</u></p>

Sociedad.	por la Sociedad.
j) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.	j) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
k) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.	k) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
l) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.	l) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
m) Convocar la Junta General de accionistas.	m) Convocar la Junta General de accionistas.
n) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.	n) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
o) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.	o) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
	d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones del Consejo de Administración.
p) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su	e) p) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su

<p>competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.</p>	<p>competencia, a juicio del<u>el</u> propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.</p>
<p>3. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:</p>	<p>3. El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:</p>
<p>a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.</p>	<p>a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo Iberdrola y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la Sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.</p>
<p>b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.</p>	<p>b) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.</p>
<p>c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de</p>	<p>c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de</p>

información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.	información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.	d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.	e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.
Artículo 35. Representación de la Sociedad	Artículo 35. Representación de la Sociedad
1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.	1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. El Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, tendrán poder de representación actuando a título individual.	2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada corresponde el poder <u>actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades</u> de representación actuando colegiadamente . El Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, tendrán poder de representación actuando <u>actuarán</u> a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente o por el Consejero que se designare en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.	3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente o, por el <u>su Secretario, por un Consejero o por cualquier tercero</u> que se designare en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos <u>conjunta o</u> individualmente.
Artículo 36. Composición y nombramiento del Consejo de Administración	Artículo 36. Composición y nombramiento del Consejo de Administración <u>y nombramiento de los Consejeros</u>
1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9)	1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) Consejeros y un

<p>Consejeros y un máximo de quince (15), que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.</p>	<p>máximo de quince (15) <u>catorce</u> <u>(14)</u> <u>Consejeros</u>, que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes <u>la Ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad</u>. Corresponderá a la Junta General <u>de accionistas</u> la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.</p>
<p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho <u>sistema</u> de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>
<p>2. No podrán ser nombrados Consejeros:</p>	<p>2. No podrán ser nombrados Consejeros <u>ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica</u>:</p>
<p>a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos, y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.</p>	<p>a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos, y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.</p>
<p>b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se</p>	<p>b) Las personas <u>físicas o jurídicas</u> que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) <u>tres</u> <u>(3)</u> sociedades cuyas</p>

encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.	acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas <u>Bolsas</u> de valores <u>Valores</u> nacionales o extranjeras.
c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.	c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad <u>o el Grupo</u> .
d) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.	d) Las personas <u>físicas o jurídicas</u> que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad <u>o el Grupo</u> .
	3. <u>El nombramiento, ratificación, reelección y separación de Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
Artículo 37. Clases de Consejeros	Artículo 37. Clases de Consejeros
1. Se considerarán como:	1. Se considerarán como:
a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.	a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.
b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en	b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada

<p>cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.</p>	<p>momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra <u>el</u> (i) precedente.</p>
<p>c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p>	<p>c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p>
<p>d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.</p>	<p>d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan <u>que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener</u> la condición de dominicales o independientes.</p>
<p>El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.</p>	<p>El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.</p>
<p>2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, y meramente orientativa para la propia Junta General.</p>	<p>2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación será imperativa para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderla <u>El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, con presencia de Consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas</u> en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos <u>y reelecciones</u> a la Junta General <u>de accionistas y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración,</u> y</p>

	meramente orientativa <u>orientativas</u> para la propia Junta General <u>de accionistas, según corresponda.</u>
3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	3. 2 —El carácter de cada Consejero deberá explicarse <u>se justificará</u> por el Consejo <u>de Administración</u> ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, o acordar su reelección y se confirmará <u>mantendrá</u> o, en su caso, revisará anualmente <u>modificará</u> en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por <u>previo informe de</u> la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
Artículo 38. Designación de cargos	Artículo 38. Designación de cargos
1. El Consejo de Administración elegirá de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente. El Consejo de Administración podrá asimismo designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.	1. El Consejo de Administración elegirá de su seno <u>entre sus miembros</u> , previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente <u>del Consejo de Administración</u> y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes <u>del Consejo de Administración</u> , a propuesta del Presidente <u>del Consejo de Administración</u> . El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
	2. <u>En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero independiente para:</u>
	a) <u>Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</u>
	b) <u>Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</u>
	c) <u>Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.</u>

	<u>d) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.</u>
2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no Consejeros. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate. Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.	3. 2. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente <u>del Consejo de Administración</u> y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario <u>del Consejo de Administración</u> y, en su caso, un Vicesecretario <u>uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración</u> , que podrán ser o no Consejeros. En defecto de <u>del</u> Secretario y Vicesecretario <u>Vicesecretarios del Consejo de Administración</u> , actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate. Asimismo, el Consejo de Administración designará un Letrado Asesor de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva, conforme a la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario podrán ejercer el cargo de Letrado Asesor cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.	4. 3. El Presidente, los Vicepresidentes y, en su <u>de que sean Consejeros</u> , el Secretario y Vicesecretario <u>los Vicesecretarios</u> del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General <u>de accionistas</u> , continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.
Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración	Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente,	1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que <u>el Presidente del Consejo de</u>

<p>pero, cuando menos, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>	<p><u>Administración</u> estime conveniente <u>y, pero, cuando al menos, una vez al mes salvo que por el Presidente se estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones. Igualmente se reunirá el número de veces y</u> en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>
<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.</p>	<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente <u>medio que permita su recepción.</u> La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban <u>tengan acceso a ella</u> no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria <u>Junto con la convocatoria, que</u> incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de, <u>se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero</u> la información que se juzgue necesaria.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá</p>	<p>4. El Consejo de Administración podrá</p>

<p>celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.</p>	<p>celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión <u>sesión</u> se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría <u>el mayor número</u> de los Consejeros y, a igualdad en caso de número, en empate, donde se encuentre el Consejero que presida la sesión <u>Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.</u></p>
<p>5. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>5. Si ningún Consejero se opone a ello, podrán <u>Podrán</u> celebrarse votaciones del Consejo <u>de Administración</u> por escrito y sin sesión <u>siempre que ningún Consejero se oponga a ello.</u> En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) <u>del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones,</u> sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>
<p>Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p>	<p>Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p>
<p>1. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto por el último párrafo de este artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mitad más</p>	<p>1. Para que los <u>La adopción de</u> acuerdos de la competencia del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto por el último párrafo de este artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen <u>requerirá la asistencia a la reunión,</u> entre presentes y representados, por lo</p>

<p>uno de los Consejeros.</p>	<p>menosde la mitad más uno<u>mayoría</u> de los Consejeros.</p>
<p>2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado segundo del artículo anterior.</p>	<p>2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado segundo del artículo anterior<u>cualquier medio que permita su recepción.</u></p>
<p>3. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p>	<p>3. El Presidente organizará<u>del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará</u> el debate promoviendo<u>y</u> la participación <u>activa de todos</u> los Consejeros en las deliberaciones del órgano. — durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p>
<p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refiera a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o la Ley prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría <u>absoluta</u> de votos presentes y representados <u>en la reunión</u>, excepto cuando se refiera<u>refieran</u> a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso que requerirán el voto favorable de, <u>al menos,</u> las dos terceras partes <u>(2/3)</u> de los Consejeros. Quedan a salvo los supuestos en los que los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o la Ley prevean una mayoría superior<u>La Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores.</u> En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
	<p>5. <u>El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.</u></p>
<p>Artículo 41. Formalización de los acuerdos</p>	<p>Artículo 41. Formalización de los acuerdos</p>
<p>1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o</p>	<p>1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o</p>

por quienes hagan sus veces.	por quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.	2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o Vicesecretario , <u>en su caso, por uno de los Vicesecretarios</u> del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.
Sección 3ª. De los órganos y cargos internos del Consejo de Administración	Sección 3ª. De <u>las Comisiones y de los órganos y cargos internos</u> de <u>en el</u> Consejo de Administración
Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración	Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno <u>y con carácter permanente,</u> una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
	2. <u>El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.</u>
2. El Consejo de Administración podrá crear además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.	3. 2.-El <u>Además, el</u> Consejo de Administración podrá crear además otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
	4. <u>Las Comisiones se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los Reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular,</u>

	<p><u>en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.</u></p>
<p>Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada</p>	<p>Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada</p>
<p>1. Como delegación del Consejo de Administración funcionará con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, que se denominará Comisión Ejecutiva Delegada y que, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.</p>	<p>1. Como delegación delEl Consejo de Administración funcionará<u>constituirá</u> con carácter permanente una Comisión Ejecutiva; que se denominará Comisión Ejecutiva Delegada y que, salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, tendrá <u>Delegada con</u> todas las facultades inherentes al Consejo de Administración; excepto las<u>aquellas que</u> legal o estatutariamente sean indelegables. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, el cual establecerá también las reglas de su funcionamiento.</p>
<p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) Consejeros y un máximo de ocho (8). Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado si existiere. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que <u>a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) Consejeros y un máximo de ocho (8) <u>Consejeros.</u> Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado si existiere. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en defecto de ambos, el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los</p>

	asistentes a la reunión de que se trate.
<p>3. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Delegada se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.</p>	<p>3. La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al mes y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. La Comisión Ejecutiva Delegada despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Delegada se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión. <u>designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</u></p>
	<p>4. <u>El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</u></p>
	<p>5. <u>Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</u></p>

<p>4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>6. 4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión <u>votos</u> presentes o <u>y</u> representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente <u>de la Comisión Ejecutiva Delegada</u> tendrá voto de calidad.</p>
<p>5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección Segunda de este Capítulo de los Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva Delegada, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección Segunda de este Capítulo de los Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 44. Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p>	<p>Artículo 44. Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> <u>Supervisión del Riesgo</u></p>
<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo de Administración de entre los miembros de dicha Comisión.</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y <u>Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</u></p>
<p>2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.</p>	<p>2. 1. Cumplimiento, que <u>La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</u> se compondrá de <u>por</u> un mínimo de tres (3) Consejeros <u>Consejeros</u> y un máximo de cinco (5); <u>Consejeros</u> designados por el propio Consejo de Administración, <u>a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> de entre los Consejeros externos y que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento <u>tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo de Administración de entre los</u></p>

	<p>miembros de dicha Comisión <u>mayoría de dichos Consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.</u></p>
	<p>3. Los miembros <u>El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos</u> <u>Supervisión del Riesgo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.</u> El cargo de <u>Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</u> se ejercerá por un período máximo de cuatro <u>tres</u> (43) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, <u>al menos,</u> un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.</p>
<p>3. Serán competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:</p>	<p>4. 2. Serán competencia de la <u>La</u> Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso <u>Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento y, en todo caso, las siguientes:</u></p>
<p>a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>	<p>a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>
	<p>b) <u>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</u></p>
	<p>c) <u>Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></p>

	d) <u>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</u>
b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.	e) b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, <u>reelección o sustitución</u> de los Auditores <u>auditores</u> de Cuentas de la Sociedad. <u>cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</u>
c) Supervisar la dirección del Área de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.	f) e) Supervisar la dirección <u>actividad</u> del Área de Auditoría Interna, la cual <u>que</u> dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. <u>Supervisión del Riesgo.</u>
d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.	d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad.
e) Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.	g) e) Recibir <u>Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir</u> información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la <u>su</u> independencia de éstos, que estén, <u>para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras</u> relacionadas con el proceso de <u>desarrollo de la</u> auditoría de cuentas, y, en general, sobre cualesquiera otras que estén <u>así como aquellas otras comunicaciones</u> previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las <u>restantes</u> normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento. <u>de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales</u>

	<p><u>de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</u></p>
<p>f) Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.</p>	<p>f) — Informar previamente el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de los Códigos de Conducta Profesional y de Buen Gobierno que se adopten por el Consejo de Administración.</p>
<p>g) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.</p>	<p>g) — Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.</p>
<p>3. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>3. — A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.</p>	<p>4. — La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores con motivo de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.</p>
<p>5. Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento, favoreciendo siempre la independencia en</p>	<p>5. — Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento, favoreciendo siempre la independencia en el</p>

el funcionamiento de la Comisión.	funcionamiento de la Comisión.
	h) <u>Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</u>
Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones
<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado segundo de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.</p>
<p>Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.</p>	<p>Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y en tanto mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.</p>

<p>2. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.</p>	<p>2. Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisar el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas. <u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.</u></p>
<p>3. En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:</p>	<p>3. En particular, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:</p>
<p>a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.</p>	<p>a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.</p>
<p>b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.</p>	<p>b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de Consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.</p>
<p>Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la</p>	<p>Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de</p>

<p>Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.</p>	<p>accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos Consejeros por la Junta General.</p>
<p>c) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.</p>	<p>e) — Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.</p>
<p>d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.</p>	<p>d) — Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.</p>
<p>e) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.</p>	<p>e) — Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad así como sobre las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de destitución de dichos altos directivos, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir.</p>
<p>f) Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p>	<p>f) — Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p>
<p>g) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.</p>	<p>g) — Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones.</p>
<p>h) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando</p>	<p>h) — Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación</p>

su adecuación y rendimientos.	y rendimientos.
i) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.	i) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
4. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	3. 4. A efectos del funcionamiento de la Comisión ésta se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos, y como mínimo una vez cada trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los Consejeros integrantes de la Comisión. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
Por el Consejo de Administración se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.	4. Por el <u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración</u> se desarrollará el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente <u>y en su propio</u> Reglamento.
	Artículo 46. <u>Comisión de Responsabilidad Social Corporativa</u>
	1. <u>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</u>
	2. <u>La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros,</u>

	<p><u>designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.</u></p>
	<p>3. <u>El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.</u></p>
	<p>4. <u>La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 46. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes</p>	<p><u>Artículo 47. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes</u></p>
<p>1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.</p>	<p>1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como <u>tendrá la condición de</u> Presidente de la Sociedad y de todos sus <u>los</u> órganos de administración de los que forme parte, a los que representa <u>representará</u> permanentemente con los más amplios poderes, <u>correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y</u> estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad <u>al interés social.</u></p>
<p>2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad y la representación de la misma, además de las facultades que le corresponden conforme a los presentes Estatutos Sociales y a la Ley, ejercerá las siguientes:</p>	<p>2. El Presidente, que tiene del Consejo de Administración <u>ejerce</u> la alta dirección de la Sociedad <u>de la Sociedad</u> y la representación de la misma, <u>además</u> <u>Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración.</u> Además de las facultades que le corresponden conforme a los presentes Estatutos Sociales y a la Ley <u>y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad,</u> ejercerá las siguientes:</p>
<p>a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos</p>	<p>a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, en la forma establecida en estos Estatutos</p>

Sociales, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.	Sociales , fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
b) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.	b) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma. <u>ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.	c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno <u>las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.</u>
d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.	d) Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.
	3. <u>El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.</u>
	4. <u>El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.</u>
3. Al Presidente del Consejo de	5. 3. Al Presidente del Consejo de

<p>Administración le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente que designe expresamente el Consejo; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>	<p>Administración le sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiere; caso de ser varios, el Vicepresidente <u>En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél</u> que designe expresamente <u>a tal efecto</u> el Consejo <u>de Administración</u>; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento <u>y cargo</u>; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento <u>cargo</u> y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>
<p>Artículo 47. Del Consejero Delegado</p>	<p>Artículo 47. Del <u>48</u>. Consejero Delegado</p>
<p>1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, a propuesta del <u>de su</u> Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de <u>al menos</u>, las dos terceras partes <u>(2/3)</u> de los Consejeros, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las disposiciones legales <u>y estatutarias</u>.</p>
<p>2. El Consejero Delegado deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la</p>	<p>2.- El Consejero Delegado deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y reorganización del organigrama de la Sociedad, la designación y destitución de los altos directivos, así como las eventuales compensaciones o indemnizaciones de éstos para el caso de destitución. Asimismo, el Consejero Delegado deberá proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su elevación por ésta al Consejo de Administración, la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la</p>

Sociedad.	Sociedad.
	2. <u>Además del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.</u>
	3. <u>En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.</u>
	<u>Artículo 49. Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios; Letrado Asesor del Consejo de Administración</u>
	1. <u>El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.</u>
	2. <u>En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.</u>
	3. <u>El Secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la</u>

	<u>legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
	4. <u>El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
	5. <u>El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.</u>
Sección 4ª. Del estatuto del Consejero	Sección 4ª. Del estatuto del Consejero
Artículo 48. Obligaciones generales del Consejero	Artículo 48-50. Obligaciones generales del Consejero
6. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.	1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, <u>la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad</u> con fidelidad al interés social.
7. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las	2. El Reglamento del Consejo <u>de Administración</u> desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de

situaciones de conflicto de interés.	interés.
	3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.
Artículo 49. Duración del cargo y provisión de vacantes	Artículo 4951. Duración del cargo y provisión de vacantes
1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la Ley, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración.	1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) cuatro (4) años, mientras la Junta General de accionistas no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los
	2. Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero Consejero previstos por la Ley, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración.	3. 2- Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco cuatro (5 4) años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.	4. 3- Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 50. Remuneración de los Consejeros	Artículo 50.52. Remuneración de los Consejeros
1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:	1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:
a) A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.	a) A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.
b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.	b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.
La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.	La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.
2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.	2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General <u>de accionistas</u> , la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.	3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones

Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado primero anterior.	fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado primero <u>1</u> anterior.
Artículo 51. Facultades de información e inspección	Artículo 51<u>53</u>. Facultades de información e inspección
1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.	1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos <u>Altos Directivos</u> de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente, del Consejero Delegado, en caso de existir, o del Secretario del Consejo de Administración.	2. El ejercicio de las facultades de información <u>anteriores</u> se canalizará previamente a través del Presidente, del Consejero Delegado, en caso de existir, o del Secretario del Consejo de Administración, <u>que actuará en nombre de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</u>
Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web	Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web <u>corporativa</u>
Artículo 52. Informe anual de gobierno corporativo	Artículo 52<u>54</u>. Informe anual de gobierno corporativo
1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.	1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento <u>Responsabilidad Social Corporativa</u> , aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad	2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio

<p>del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</p>	<p>a que se refiera <u>incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo</u> y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General <u>de accionistas.</u></p>
<p>3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.</p>	<p>3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de <u>del</u> mercado de valores.</p>
<p>Artículo 53. Página web</p>	<p>Artículo 53.55. Página web <u>corporativa</u></p>
<p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:</p>	<p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores <u>corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores,</u> en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y cuando menos, los siguientes: <u>y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</u></p>
<p>1. Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos realizadas en los últimos doce (12) meses.</p>	<p>1. Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos realizadas en los últimos doce (12) meses.</p>
<p>2. El Reglamento de la Junta General vigente.</p>	<p>2. El Reglamento de la Junta General vigente.</p>
<p>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración vigentes.</p>	<p>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración vigentes.</p>
<p>4. El informe de sostenibilidad o memoria anual correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios cerrados, que se incorporarán desde su elaboración para la presentación a la Junta General de accionistas.</p>	<p>4. El informe de sostenibilidad o memoria anual correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios cerrados, que se incorporarán desde su elaboración para la presentación a la Junta General de accionistas.</p>
<p>5. El Reglamento Interno de Conducta en los</p>	<p>5. El Reglamento Interno de Conducta en los</p>

Mercados de Valores vigente.	Mercados de Valores vigente.
6. El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.	6. El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.
7. La información sobre la convocatoria, el orden del día, las propuestas de acuerdo, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, a partir de la publicación del primer anuncio de convocatoria de cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria.	7. La información sobre la convocatoria, el orden del día, las propuestas de acuerdo, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, a partir de la publicación del primer anuncio de convocatoria de cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria.
8. La información sobre el desarrollo de las reuniones de la Junta General celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre el orden del día, la composición de la Junta General en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.	8. La información sobre el desarrollo de las reuniones de la Junta General celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre el orden del día, la composición de la Junta General en el momento de su constitución, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas, que hayan sido establecidos para cada Junta General desde la publicación del primer anuncio de su convocatoria y hasta la celebración.	9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas, que hayan sido establecidos para cada Junta General desde la publicación del primer anuncio de su convocatoria y hasta la celebración.
10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General establecidos para cada Junta desde el momento de su convocatoria hasta la celebración	Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General establecidos para cada Junta desde el momento de su convocatoria hasta la celebración.
11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General,	11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General, establecidos

establecidos para cada una desde el momento de su convocatoria hasta la celebración.	para cada una desde el momento de su convocatoria hasta la celebración.
12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.	12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.
TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN
Artículo 54. Remoción de limitaciones de voto	Artículo 54.<u>56.</u> Remoción de limitaciones de voto
La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en el artículo vigésimo noveno (apartados tercero a quinto) y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo trigésimo quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:	La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en el artículo vigésimo noveno (los apartados tercero a quinto) <u>3 a 5 del artículo 29 anterior</u> y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo trigésimo <u>30 anterior</u> quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:
a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (opa) dirigida a la totalidad del capital; y	a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (opa <u>OPA</u>) dirigida a la totalidad del capital <u>social</u> ; y
b) que, como consecuencia de la opa, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital con derecho a voto de la Sociedad; o, alternativamente,	b) que, como consecuencia de la opa <u>OPA</u> , siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes <u>(2/3)</u> del capital <u>social</u> con derecho a <u>de</u> voto de la Sociedad; o, alternativamente,
c) que, como consecuencia de la opa, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital con derecho a voto de la Sociedad.	c) que, como consecuencia de la opa <u>OPA</u> , y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital <u>social</u> con derecho a <u>de</u> voto de la Sociedad.

Artículo 55. Efectividad de la remoción	Artículo 55.<u>57.</u> Efectividad de la remoción
1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.	1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.
2. Los Administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a otorgar la correspondiente escritura pública en la que se formalice la modificación estatutaria referida en el apartado primero y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.	2. Los Administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a otorgar la correspondiente escritura pública en la que se formalice <u>realizar las actuaciones necesarias para formalizar</u> la modificación estatutaria referida en el apartado primero <u>1</u> y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.
Artículo 56. Modificación de los artículos del Título III y concordantes	Artículo 56.<u>58.</u> Modificación de los artículos del Título III y concordantes
Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el presente Título, en el artículo vigésimo noveno (apartados tercero a quinto) y en el artículo trigésimo requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente en la Junta General.	Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el presente <u>este</u> Título, en el artículo vigésimo noveno (los apartados tercero a quinto) <u>3 a 5 del artículo 29</u> y en el artículo trigésimo <u>30 anterior</u> requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) <u>de</u> capital social presente o representado <u>de accionistas</u> .
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Capítulo I. De las Cuentas Anuales	Capítulo I. De las Cuentas Anuales<u>cuentas anuales</u>
Artículo 57. Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales	Artículo 57.<u>59.</u> Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales<u>cuentas anuales</u>
1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.	1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.	2. Las Cuentas Anuales <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> , se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las

	disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.	3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas—Anuales <u>cuentas anuales</u> , el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> y la Propuesta <u>propuesta</u> de Aplicación <u>aplicación</u> del Resultado <u>resultado</u> y, en su caso, las Cuentas <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> consolidados. Las Cuentas Anuales <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
Artículo 58. Auditores de Cuentas	Artículo 58.60.<u>60.</u> Auditores de Cuentas<u>cuentas</u>
1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.	1. Las Cuentas—Anuales <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> consolidados, deberán ser revisados por Auditores <u>auditores</u> de Cuentas <u>cuentas</u> .
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.	2. Los Auditores <u>auditores de cuentas</u> serán nombrados por la Junta General <u>de accionistas</u> antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General <u>de accionistas</u> en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.	3. Los Auditores <u>auditores de cuentas</u> redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría <u>auditoría</u> de Cuentas <u>cuentas</u> .
Artículo 59. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	Artículo 59.61.<u>61.</u> Aprobación de cuentas y aplicación del resultado
4. Las Cuentas Anuales de la Sociedad así	1. Las Cuentas—Anuales <u>cuentas anuales</u> de la

como las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.	Sociedad así como las Cuentas Anuales <u>cuentas anuales</u> consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
5. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.	2. La Junta General <u>de accionistas</u> resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
6. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.	3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
7. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.	4. Si la Junta General <u>de accionistas</u> acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración <u>Consejo de Administración</u> .
8. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.	5. La Junta General <u>de accionistas</u> podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; b) estén admitidos a cotización <u>negociación</u> en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
9. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.	6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital <u>social</u> que hayan desembolsado.
Artículo 60. Depósito de las cuentas aprobadas	Artículo 60.62. Depósito de las cuentas <u>anuales</u> aprobadas
El Consejo de Administración procederá a	El Consejo de Administración procederá a efectuar

efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.	el depósito de las Cuentas Anuales <u>cuentas anuales</u> e Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> de la Sociedad, así como de las Cuentas <u>cuentas anuales</u> y el Informe <u>informe</u> de Gestión <u>gestión</u> consolidados, junto con los correspondientes Informes <u>informes</u> de los Auditores <u>auditores</u> de Cuentas <u>cuentas</u> y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad
Artículo 61. Causas de disolución	Artículo 61.<u>63.</u> Causas de disolución
La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.	La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
Artículo 62. Liquidación de la Sociedad	Artículo 62.<u>64.</u> Liquidación de la Sociedad
1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.	1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.
2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.	2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General <u>de accionistas</u> , a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.	3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.
Artículo 63. Activo y pasivo sobrevenidos	Artículo 63.<u>65.</u> Activo y pasivo sobrevenidos
1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les	1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda,

corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.	previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.
Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.	Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.	2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.	3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES
Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos	Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos
Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga	Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en

otro fuero.	los casos en que legalmente se imponga otro fuero.
-------------	--

